

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**5518 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se modifica la Orden de 18 de junio de 2015, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur.**

El Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 6 que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tiene, entre otras, la competencia en innovación empresarial y tecnológica, modificado por el Decreto del Presidente número 32/2017, de 16 de mayo (BORM 112, 17/05/2017).

Con fecha 12 de julio de 2015 entró en vigor la Orden de 18 de junio de 2015, de la entonces Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur, publicada en el BORM, número 180, de 11 de julio de 2015. Modificada posteriormente por la Orden de 15 de febrero de 2016 (BORM número 62, de 15/03/2016).

La publicación en el BORM número 202, de 31 de agosto de 2016, del extracto de la Orden de 12 de agosto de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016, para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización Inteligente de la Región de Murcia, inicia el correspondiente procedimiento, detectándose posteriormente algunas dificultades relacionadas con la justificación de las citadas ayudas que se hace preciso subsanar y resolver mediante la modificación de la citada orden reguladora de las bases.

En primer lugar, el artículo 6.1 de la citada Orden de 18 de junio de 2015 establece que: se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece textualmente: "Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención", excluyendo por tanto de los gastos subvencionables aquellos cuyo pago se produzca con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación.

Sin embargo, el artículo 18.2.b.punto VII) cita textualmente: "Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al de la presentación de la justificación, se

adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos, la indicada declaración, no obliga a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos”, lo que resulta contradictorio con lo establecido en artículo 6.1, por lo que resulta preciso proceder a su subsanación de forma acorde a lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, modificando la citada Orden de bases en el sentido de eliminar el artículo 18.2.b punto VII).

En segundo lugar, el artículo 18.4 de la Orden de 18 de junio de 2015 establece que: “...en el caso de las subvenciones con carácter plurianual, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a las anualidades vencidas, mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión.”

El artículo 17.4 de la orden de bases establece que el pago de la ayuda concedida en forma de subvención podrá ser fraccionado en varias anualidades que se abonarán con carácter anticipado, como financiación necesaria para la realización del proyecto objeto de ayuda y previo a la justificación de la realización del mismo. Cabe entender que los importes concedidos y abonados en las distintas anualidades presupuestarias, no deben constituir necesariamente un plan establecido para la ejecución del gasto y su justificación.

Por otro lado, los importes en forma de subvención que se han concedido por anualidad, se han estimado en base al calendario de ejecución de cada proyecto, no obstante, puede suceder que la ejecución real varíe a la inicialmente prevista en la memoria, fundamentalmente porque la fecha del pago efectivo de la subvención no es conocida a priori, causa no imputable al beneficiario y entendiendo, además, que todo pago anticipado está motivado por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez para ello.

Por ello, se hace necesario modificar el texto de la orden reguladora de las bases, en el sentido de que la Memoria Intermedia de Actuación e Informe económico deben referirse a los gastos ejecutados efectivamente hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la fecha establecida para la presentación de la Memoria Intermedia de actuación e Informe económico, con indicación de que para aquellos casos en que los gastos a justificar no se correspondan con el importe de subvención percibido en el ejercicio correspondiente, el remanente del ejercicio podrá ser imputado a actuaciones del siguiente ejercicio, previamente autorizado por el órgano concedente a solicitud del interesado.

Por lo expuesto anteriormente procede modificar la Orden de 18 de junio de 2015, de la entonces Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur, publicada en el BORM, número 180, de 11 de julio de 2015.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

**Artículo primero:** Se suprime el punto VII), del apartado b), del punto 2, del artículo 18.

**Artículo segundo:** En el artículo 18.4, donde dice: "...los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a las anualidades vencidas, mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión." Debe decir: "...los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como los gastos realizados mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión. Los gastos a justificar serán los realizados efectivamente hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la citada Memoria intermedia de actuación."

**Artículo tercero:** Se añade el siguiente punto en el artículo 18:

"5. En el caso de que los gastos a justificar en la Memoria intermedia de actuación e Informe económico no se corresponda con la subvención recibida en el ejercicio correspondiente, el remanente del ejercicio podrá ser imputado a actuaciones del siguiente ejercicio, previa autorización del órgano concedente, a solicitud del interesado."

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa,  
Juan Hernández Albarracín.